

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 9 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2198/2009. (PP. 349/2012).*

NIG: 2906942C20090013910.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2198/2009. Negociado: ES.

De: Cajasur.

Procurador: Sr. José María Garrido Franquelo.

Contra: Don Marcos Calvente Reina.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 2198/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de Cajasur, representada por el Procurador don José María Garrido Franquelo y asistida por la Letrada doña María Victoria López Cabedo, contra don Marcos Calvente Reina, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

##### SENTENCIA NÚM. 267/10

En Marbella, a 22 de octubre de 2010.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 2198 del año 2009, a instancia de la entidad Cajasur, representada por el Procurador don José María Garrido Franquelo y asistida por la Letrada doña María Victoria López Cabedo, contra don Marcos Calvente Reina, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don José María Garrido Franquelo, en nombre y representación de la entidad Cajasur, contra don Marcos Calvente Reina, y en su virtud condenar al demandado a pagar a la parte actora la suma de cinco mil trescientos siete euros con treinta y seis céntimos (5.307,36 euros), más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Marcos Calvente Reina, extiando y firmo la presente en Marbella, a nueve de enero de dos mil doce.- El/La Secretario.

*EDICTO de 13 de febrero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 359/2011.*

NIG: 4109142C20110015474.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 359/2011. Negociado: 4. Sobre: Privación Patria Potestad.

De: Manuela Robles de los Santos.

Procurador: Sr. Javier Díaz de la Serna Charlo.

Contra: Abderrahmane Bale y Ministerio Fiscal.

#### E D I C T O

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 359/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Manuela Robles de los Santos contra Abderrahmane Bale sobre Privación Patria Potestad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue con las debidas reservas respecto de los datos de identificación de los menores en aras de su protección:

##### SENTENCIA NÚM. 694/2011

En Sevilla, a 29 de noviembre de 2011.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Medidas sobre Patria Potestad seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 359/11 instados por el Procurador Sr. Javier Díaz de la Serna Charlo en nombre y representación de doña Manuela Robles de los Santos, frente a don Abderrahmane Bale habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Javier Díaz de la Serna Charlo en nombre y representación de doña Manuela Robles de los Santos, frente a don Abderrahmane Bale habiendo sido parte el Ministerio Fiscal debo acordar y acuerdo privar totalmente a don Abderrahmane Bale de la Patria Potestad sobre sus hijos menores <sup>\*\*</sup>, <sup>\*\*</sup> Y <sup>\*\*</sup>.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3956-000000-0359-11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abderrahmane Bale, extiando y firmo la presente en Sevilla a trece de febrero de dos mil doce.- El/La Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 29 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vera, dimanante de procedimiento ordinario núm. 464/2006. (PP. 116/2012).*

NIG: 0410042C20060001919.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 464/2006. Negociado: CJ.